

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN  
UAT-UABC-UACJ**

**CONVENIO TRIPARTITA GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UABC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RECTOR DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA; POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “LA UACJ” REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. E. S. JOSÉ MARÍA LEAL GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “ LA UAT ”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA LA UABC:**

- a) Que es la institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad a lo estipulado en el artículo 1ro. de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de febrero de 1957, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.
- b) Que su representación legal recae en el C. Rector Dr. Gabriel Estrella Valenzuela, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 de su Ley Orgánica y 68 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 72 del propio estatuto, facultades para delegarla.
- c) Que el Dr. Gabriel Estrella Valenzuela fue nombrado Rector por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2006, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 110,558, del volumen 2,732, de fecha 18 de diciembre de 2006, por el Notario Público Número Cinco de la ciudad de Mexicali, B. C., Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno.
- d) Que dentro de su estructura orgánica-administrativa, se encuentra la Facultad de Medicina perteneciente al Campus Tijuana, la cual cuenta con infraestructura y recursos necesarios para participar, y cumplir con las obligaciones del presente convenio y que conoce los términos de referencia donde se describen en forma detallada las actividades en las que participara.
- e) Que señala como su domicilio legal para efectos de este instrumento, el Edificio de Vicerrectoría Campus Tijuana, ubicado en Calz. Tecnológico número 14418, Mesa de Otay, Tijuana, Baja California, C. P. 22500.



## II.- DECLARA LA "UACJ":

- a) Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 1995 mediante decreto 117/95 Periódico Oficial, misma que fue reformada mediante decreto 68/01 I P. O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de enero de 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en el Periódico Oficial del Estado fechas, 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.
- b) Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica, sus fines son:
  - I.- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
  - II.- Promover en sus componentes una formación integral.
  - III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del estado y de los municipios.
  - IV.- Conservar, renovar y transmitir la cultura, promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos especializados.
- c) Que conforme al artículo 19 de la fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el rector es el representante legal con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.
- d) Que la personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública número 4,573 pasada ante la fe del Licenciado Antonio Suárez Estrada, Notario Público número 27, en ejercicio para el Distrito Bravos, de las que se desprende su nombramiento y aceptación del cargo de rector.
- e) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, Torre de Rectoría, Henry Dunant No. 4016 Colonia Circuito del PRONAF, C. P. 32310, Ciudad Juárez, Chihuahua.

## III.- DECLARA "LA UAT":

- a) Que es la institución de servicio público, del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por Decretos 156 y 157 publicados por el Periódico Oficial del Estado, con fecha del 11 de febrero de 1956, que contiene su Ley Constitutiva y su Ley Orgánica; Decreto 145 publicados el 15 de marzo de 1967, que forma la Constitución de la Universidad, otorgándole su autonomía y con decreto 33 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha de 4 de octubre de 1972, que modifica el decreto 145, facultando a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para expedir su propio estatuto orgánico.

- b) Que su representación legal recaer en el C. Rector, M. E. S. José María Leal Gutiérrez, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28, fracción III del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y cuenta con las facultades necesarias para obligar y representar en actos de esta naturaleza a dicha casa de estudios.
- c) Que señala como su domicilio legal para efectos de oír y recibir con relación a este instrumento, el edificio de rectoría, ubicado en la calle Matamoros entre 8 y 9 de la zona centro de Cd. Victoria, Tamaulipas, código postal 8700.
- d) Que la UAT, tiene infraestructura y recursos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de este instrumento

#### **IV.- DECLARACIÓN TRIPARTITA:**

Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, sin tener alguna objeción respecto a las facultades que tienen conferidas, así mismo, que expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas sujetan sus compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

#### **C L Á U S U L A S :**

##### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

Las partes establecen que el objeto y finalidad del presente convenio, es fijar las bases y establecer criterios sobre los cuales, "LA UABC", "LA UACJ" y "LA UAT" realizaran acciones conjuntas de colaboración académica, científica y tecnológica a través de las cuales se desarrollarán trabajos conjuntos de generación y aplicación del conocimiento.

##### **SEGUNDA.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.**

Entre otras, las partes, podrán llevar a cabo actividades en los siguientes ámbitos.

- a).- Desarrollo de proyectos de investigación científica.
- b).- Intercambio de estudiantes.
- c).- Intercambio de Profesores.
- d).- Colaboración en publicaciones.
- e).- Integración de programas para el mejoramiento académico, científico y tecnológico.
- f).- Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio

**TERCERA.- DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.**-Las partes, por conducto de sus representantes, se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés los cuales, de ser aprobados por las instituciones, y celebrados por sus

representantes legales, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración.

**CUARTA.- DEL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACIÓN.-** Los Convenios Específicos de Colaboración describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada programa, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones, para cada una de las partes, describiendo además las correspondientes condiciones financieras.

**QUINTA.- DE LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A VIATICOS.** Cada una de las partes cubrirá, según se convenga en los proyectos específicos de colaboración, los gastos y viáticos de sus representantes en los grupos de trabajo, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.

**SEXTA.- DE LAS PREVISIONES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.-** El personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su institución de origen, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de sus instalaciones. Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dependencia y dirección de su institución de origen, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LA UACJ" ni con "LA UABC" ni con "LA UAT".

**SÉPTIMA.-DE LA PROCURACION DE FONDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.-** Las partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras organizaciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de sus recursos para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes en forma conjunta y equitativa.

**OCTAVA.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE DERECHOS DE AUTOR.-** Los convenios específicos de colaboración contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificado de invención, registro de modelo o dibujo industrial, etc.) que pudiera llegar a derivarse de los trabajos de investigación científica. Las partes para cada caso específico y conforme al proyecto de investigación o de las actividades de las que se deriven productos registrables o susceptibles de protección en materia de derecho de autor o de propiedad industrial, acorde a su normatividad interna y políticas aplicables, acordarán lo conducente en cuanto a la cesión de derechos, registro, explotación, comercialización y demás actividades derivadas.

**NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO.-** Las partes acuerdan que en caso de hacerse necesarias modificaciones al presente convenio durante su vigencia, podrán hacerlo de común acuerdo, siempre y cuando cada modificación se presente por escrito y quede debidamente firmada por su representante legal.

**DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes convienen en que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma; en el caso de que la firma del mismo se lleve a cabo en fechas diferidas, la vigencia iniciará partir de que se encuentre firmada por las partes. Este convenio podrá darse por terminado cuando una de las partes lo determine, siempre que se notifique a la contraparte con noventa días de anticipación y por escrito. Los proyectos iniciados durante su vigencia continuarán hasta su conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente, las partes integrarán una comisión técnica, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio y de los Convenios Específicos que de él se deriven.

I.- El Comité se reunirá por lo menos cada semestre, con objeto de vigilar el correcto desarrollo de este convenio y formular las recomendaciones pertinentes según sea el caso.

II.- Los integrantes del Comité, propondrán la suscripción de Convenios Específicos de Colaboración, procurando siempre, que las actividades, sean de interés y susceptibles de apoyo de las partes.

III.- Cualquier aspecto de carácter técnico o legal que no haya sido contemplado en el presente instrumento y forme parte fundamental para el buen desarrollo de los proyectos, será discutido y dirimido por los integrantes de dicha Comisión Técnica.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.-** La interpretación y cumplimiento del presente convenio estará sujeta a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los tribunales que resulte competentes renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y MEDIACIÓN.-** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero que en el caso de presentarse alguna discrepancia por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las tres partes, sin embargo en caso de ser necesario, todas las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no este expresamente estipulado, las partes se someten expresamente a la resolución en el siguiente orden:

- a).- Someterse a la resolución que en su caso emita la Comisión Técnica.
- b).- Someterse al procedimiento arbitral que estimen conveniente.

c).- Someterse a la competencia de los órganos jurisdiccionales, según resulte de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.-

Así mismo, las partes establecen que el título de las cláusulas, es específicamente para su identificación, por lo que no establecen, limitan, ni constriñen, el alcance de los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente instrumento jurídico por cuadruplicado, en el lugar y fecha asentada.

Por la Universidad Autónoma de Baja California

Rector



Dr. Gabriel Estrella Valenzuela

Fecha: 17/ABR/2007

Por la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Rector

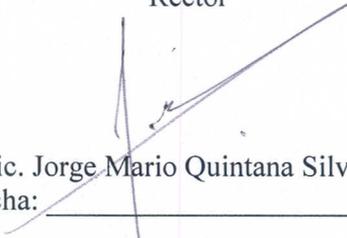


M. E. S. José María Leal Gutiérrez

Fecha: \_\_\_\_\_

Por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Rector



Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra

Fecha: \_\_\_\_\_

ESTA HOJA DE FIRMAS NO. 6/6 PERTENECE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION, CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2007.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL



REVISADO